005-2019-068-01

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
26 de agosto de 2021

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso instaurado por MONICA PATRICIA HERNANDEZ OSPINO contra SECRET COLOR S.A.S., en el que se encuentra pendiente resolver grado jurisdiccional de consulta. Sírvase Proveer.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 26 de agosto de 2021

Conforme a la Sentencia C-424 de Julio 8 de 2015, la Corte Constitucional determinó el surtimiento de la consulta frente a las sentencias proferidas por los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales adversas al trabajador, adscribiendo el conocimiento de esos casos al Juez Laboral del Circuito. Por lo tanto, no obstante lo estipulado 11 del C.P.T. y S.S. que adscribe el conocimiento de los asuntos contra las entidades de seguridad social al Juez Laboral del Circuito en primera instancia, esta agencia judicial admitirá el grado jurisdiccional de consulta en referencia, al reparar que la sentencia de constitucionalidad reseñada produce efectos erga omnes.

Ahora bien, en atención a las nuevas disposiciones legales, se hace necesario adecuar el trámite del presente asunto al artículo 15 del Decreto 806 de 2020; en consecuencia, al no ser necesario el decreto de pruebas, se ordenará a la Secretaría correr el traslado de cinco días a las partes para efectos de presentar alegaciones finales por medio escrito y envío por canal electrónico, y una vez vencido, regrese el proceso al Despacho para dictar sentencia escrita que resuelva el grado jurisdiccional de consulta.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Conocer el presente asunto en grado jurisdiccional de consulta, previsto en el artículo 69 de CPL y de la SS y la sentencia C – 424 de 2015, cuyo trámite se realizará en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Por Secretaría, córrase el traslado a las partes para el efecto, término y forma previstas en los artículos 9 y 15 del Decreto 806 de 2020, de conformidad con las motivaciones expuestas.

TERCERO: Surtido el traslado, vuelva el proceso al Despacho para proferir sentencia escrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ SEXTA LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 27 DE AGOSTO DE 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 29
WPOM